

Córdoba

- 11.492. «Mary Sol». Barita. 605. Villanueva del Rey.
 11.542. «Teresita». Plomo. 20. Pozoblanco.
 11.548. «Santa Eduvigis». Volframio. 11. Montoro.
 11.549. «Santa Teresa». Volframio. 65. Montoro.
 11.550. «San Lucas». Volframio. 30. Montoro.
 11.551. «San Pedro». Volframio. 112. Montoro.
 11.552. «San Juan». Volframio. 28. Montoro.

Guipúzcoa

Provincia de Navarra

- 3.147. «Virgen de las Nieves». Pirta ferrocobrizada. 1.400. Esteribar y otros.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Madrid por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se indican.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido caducadas por renuncias de los interesados las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Cuenca

540. «Magdalena». Carbón. 1.708. Henarejos.
 541. «Julia». Carbón. 874. Henarejos.
 542. «Lolita». Hulla. 175. Henarejos y Marboneta.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

RESOLUCION del Distrito Minero de Oviedo por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se indican.

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo hace saber: Que por la Delegación de Hacienda de esta provincia han sido caducadas por falta de pago del canon de superficie las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

- 18.316. «Juanito». Cobre. 6. Cabrales.
 18.634. «Manuel José 2.º». Hulla. 45. Mieres.
 24.680. «Coto Minero de Piloña». Hulla. 81. Piloña.
 25.029. «Ana Mari». Hulla. 58. Mieres.
 25.200. «Aurorita». Hulla. 20. Nava.
 25.698. «Demasia a Aurorita». Hulla. 0,7618. Nava.
 25.720. «Cholo». Hulla. 21. Piloña.
 25.748. «Quinachu». Hulla. 42. Piloña.
 25.759. «Requejo». Hulla. 40. Aller.
 24.620. «Manolo 2.º». Hulla. 216. Sobrescobio y Caso.
 25.406. «El Portazgo». Cuarzo. 20. Corvera.
 25.442. «2.º Aumento a Carmina». Hulla. 108. Piloña.
 25.459. «Carmen». Hierro. 40. Cabrales.
 25.649. «Angeles Blancos». Cobre. 25. Amieva.
 25.650. «Angeles Blancos 2.º». Cobre. 20. Amieva.
 25.754. «Bazuelo». Antracita. 172. Lena.
 25.893. «Fortuna». Hulla. 150. Tevera, Tameza y Grado.
 26.103. «Aquilina». Wolfram. 48. Boal.
 26.134. «La Luarquesa». Oro y estaño. 82. Tineo.
 26.297. «Paquita». Carbón. 103. Lena.
 26.346. «Luarquesa número 4». Oro. 105. Tineo.
 26.432. «Valerio». Carbón. 100. Cangas del Narcea.
 26.727. «Amantina». Hierro. 300. Pravia.
 27.215. «Ana Segunda». Hierro. 100. Ribadedeva.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina, de diez a trece treinta de la mañana, en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 1434/1966, de 2 de junio, por el que se declara sujeta a ordenación rural la comarca de Lerma (Burgos).

Como consecuencia de los estudios realizados por el Ministerio de Agricultura, procede llevar a cabo la ordenación rural de la comarca de Lerma (Burgos), constituida por cincuenta y cinco términos municipales del partido judicial de Lerma que forman un conjunto apto para la realización de esta mejora.

En dicha comarca se da la circunstancia de que la mayor parte de los términos municipales que la integran han solicitado la concentración parcelaria de acuerdo con las normas vigentes, habiéndose terminado totalmente los trabajos en once términos municipales y encontrándose otros quince términos en proceso de realización. En la comarca existe un ambiente favorable entre los agricultores para resolver los problemas económicos y sociales que tiene planteados la misma, como lo demuestra el número de explotaciones constituidas y las iniciativas de muchos empresarios agrícolas para la mejora y capitalización de sus explotaciones, habiendo solicitado la ordenación rural los agricultores de casi la totalidad de los términos municipales que forman la indicada comarca.

Factor importante del desarrollo agrícola de esta extensa comarca será el de los nuevos regadíos, que, en fase avanzada de proyecto conjunto por la Dirección General de Obras Hidráulicas y el Instituto Nacional de Colonización utilizarán aguas del río Arlanza, reguladas por el embalse de Retuerta, en construcción por la Confederación Hidrográfica del Duero, del Ministerio de Obras Públicas.

Por lo expuesto, y de conformidad con los preceptos contenidos en la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social para el período de mil novecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, y con el artículo séptimo del Decreto uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de dos de enero, y previo informe de la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia de Burgos, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de mayo de 1966,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo once de la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres que aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social para el período de mil novecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, y de acuerdo con el artículo séptimo del Decreto uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de dos de enero, se declara sujeta a ordenación rural la comarca de Lerma (Burgos), que a efectos de este Decreto se considerará integrada por los cincuenta y cinco términos municipales que forman el partido judicial de Lerma, más los comuneros llamados de La Airosa, de Bahabón, Transmonte, de Castrillo y el de Santibáñez, así como la Comunidad de Lerma.

Artículo segundo.—De acuerdo con los estudios realizados por el Ministerio de Agricultura, la orientación productiva que a título indicativo se estima más adecuada para el desarrollo agrario de la comarca será la derivada de las alternativas tradicionales de secano y regadío, procurando llevar a cabo una reducción de la superficie dedicada a barbecho en el secano mediante la intensificación de las actuales alternativas, fomentándose a tal fin el cultivo de leguminosas forrajeras, con vista a la expansión de la ganadería de renta.

Se estimulará la implantación de industrias de transformación y comercialización de los productos agrarios obtenidos en la comarca.

Artículo tercero.—En los términos municipales de la comarca de Lerma afectados por el Plan de regadíos de Arlanza, en fase avanzada de proyecto conjunto por la Dirección General de Obras Hidráulicas y el Instituto Nacional de Colonización, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural actuará coordinadamente con dicho Instituto, de modo que la transformación agrícola de la zona regable se desarrolle convenientemente.

Artículo cuarto.—Las explotaciones agrarias cuya constitución, mejora y conservación ha de fomentarse en la comarca serán, en principio, aquellas que reuniendo las condiciones técnicas y estructurales adecuadas sean susceptibles de alcanzar una producción final agraria mínima de trescientas ochenta mil pesetas, con una rentabilidad del trabajo conveniente a la conjuntura económica y nivel de vida de la comarca.

Las subvenciones, auxilios o incentivos establecidos en el presente Decreto no podrán concederse a las explotaciones individuales cuya producción final agraria exceda de novecientas cincuenta mil pesetas, ni a las Asociaciones de agricultores en las que alguna de las explotaciones agrupadas sobrepase dicha producción final.

Artículo quinto.—Las subvenciones, auxilios o incentivos que podrán concederse en la comarca, tanto a los agricultores ais-